CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con escrito de subsanación presentado por

Sírvase a proveer.

Manizales, 22 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 614

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H
Demandados:	ALEXANDER RESTREPO ÁLZATE
Radicado:	17001-40-03-005-2023-00106-00

El **EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H,** actuando a través del señor William Henao Gutiérrez en su condición de administrador, demanda por la vía ejecutiva al señor **ALEXANDER RESTREPO ÁLZATE,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.092.355.

La parte actora aportó como título ejecutivo **CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR** debidamente suscrito por el representante legal.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 26 y 28 del

Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para asumir su conocimiento, por tratarse de una demanda de mínima cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se le informa a la parte interesada que de conformidad con la Circular CSJCF20-006 del 06 de Julio de 2020, las notificaciones personales de manera electrónica pueden ser enviadas a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia o teniendo en cuenta que el demandante bajo la gravedad de juramento manifestó desconocer la dirección electrónica del demandado, se le ilustra que "en los casos en que el demandante no aporte dirección electrónica del demandado, el Centro de Servicios acudirá a las reglas establecidas en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, utilizando preferencialmente los medios tecnológicos para todas las comunicaciones, es decir, se remitirán las citaciones y avisos a los correos electrónicos de los abogados, para que ellos hagan él envió a la dirección física del demandado y que posteriormente ellos puedan remitir al Centro de Servicios a través del aplicativo los respectivos acuses".

Por otro lado, se le advierte que conforme a la ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS P.H,** actuando a través del señor William Henao Gutiérrez en su condición de administrador, y en contra del señor **ALEXANDER RESTREPO ÁLZATE,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.092.355, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO ADMINISTRADOR

1. Por el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro con su respectiva fecha de causación

CUOTA	VALOR EN PESOS	FECHA CAUSACIÓN
ENERO 2022	$128.200	10 ENERO 2022
FEBRERO 2022	$158.800	10 FEBRERO 2022
MARZO 2022	$161.700	10 MARZO 2022
ABRIL 2022	$161.700	10 ABRIL 2022
MAYO 2022	$161.700	10 MAYO 2022
JUNIO 2022	$161.700	10 JUNIO 2022
JULIO 2022	$161.700	10 JULIO 2022
AGOSTO 2022	$161.700	10 AGOSTO 2022
SEPTIEMBRE 2022	$161.700	10 SEPTIEMBRE 2022
OCTUBRE 2022	$161.700	10 OCTUBRE 2022
NOVIEMBRE 2022	$161.700	10 NOVIEMBRE 2022
DICIEMBRE 2022	$161.700	10 DICIEMBRE 2022
ENERO 2023	$161.700	10 ENERO 2023
FEBRERO 2023	$161.700	10 FEBRERO 2023

2. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de administración desde el día siguiente a su causación hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente).

3. Por las cuotas de administración futuras que se sigan causando con posterioridad junto con sus intereses moratorios, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 043 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria